

**PROTOCOLO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR EL COMITÉ DE
PREVENCIÓN Y CUMPLIMIENTO PENAL DE DEFEX S.A.**

-ÍNDICE-

1. Objeto y Alcance.
2. Recepción, tratamiento y evaluación de las Denuncias.
3. Derecho a la intimidad, honor y propia imagen y protección de datos personales.
4. Conservación de documentación.
5. Reserva y confidencialidad de la información y documentación.
6. Anexo I. Formulario de denuncia.

1.- Objeto y Alcance.

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento de funcionamiento interno del Comité de Cumplimiento Y Prevención Penal de DEFEX S.A. (en adelante, “el Comité”) para el caso de recibir Denuncia sobre hechos que puedan revestir a priori las características de una posible infracción penal.
- 1.2 No obstante, las previsiones de este protocolo no se aplicarán (salvo de las relativas a la confidencialidad del autor de la Denuncia) cuando la denuncia tenga por objeto hechos que ya estén siendo objeto de una investigación penal en curso. En caso de recibirse una Denuncia de tales características el Comité lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Dirección a los efectos de que éste adopte las medidas que se estimen oportunas.

2.- Recepción, tratamiento y evaluación de las Denuncias.

2.1. Inicio del procedimiento.

El procedimiento previsto a continuación se iniciará siempre que se reciba denuncia a través del canal de denuncias habilitado a través de la dirección ccpp@defex.es; ello a salvo de lo dispuesto en el apartado 1.2 de este protocolo.

2.2. Denuncia y su tratamiento.

La denuncia se efectuará cumplimentando el modelo de formulario disponible en la página web de Defex, modelo de formulario que se adjunta como Anexo a este protocolo.

A los efectos de preservar la confidencialidad de la identidad del Denunciante, en los términos de lo expuesto en el apartado 5 de este protocolo, el Secretario redactará el Documento de Hechos Denunciados, que omitirá los datos personales del Denunciante, documento que será el que inicie el expediente a que se refiere el apartado siguiente.

2.2.1 Evaluación de la denuncia.

El Secretario, una vez reciba la Denuncia en la citada dirección de correo electrónico Canal de Denuncia, comunicará tal circunstancia inmediatamente por correo electrónico, adjuntando el Documento de Hechos Denunciados, a los miembros del Comité, que habrá de reunirse a la mayor brevedad.

No obstante, en caso de que la Denuncia se refiera al Presidente o a Vocales del Comité, de modo que éste no pueda válidamente constituirse a los efectos de evaluar la Denuncia, el Secretario, con los miembros del Comité no afectados por la misma, adoptará las medidas oportunas, sin dilación, a los efectos de que la misma se tramite de la manera más adecuada.

El Secretario acusará recibo a la persona denunciante e indicará que los Hechos han sido comunicados al Comité para su evaluación.

El Comité de Cumplimiento, tras efectuar el análisis y comprobación de la denuncia, podrá:

- a) Inadmitir la denuncia por no apreciar conducta o hecho que pudiera acarrear implicaciones penales poniendo, en su caso, los hechos en conocimiento del Departamento correspondiente si se apreciase otro tipo de implicaciones, en especial la posible comisión de conductas constitutivas de infracción. Tal comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción.
- b) Admitir la comunicación presentada por apreciar hechos o conductas que pudieran conllevar implicaciones penales, en cuyo caso abrirá el correspondiente procedimiento de investigación interna.

En ambos casos, el Comité informará de la decisión adoptada al comunicante en un plazo máximo de cinco días.

Cada uno de los procedimientos abiertos por el Comité de Cumplimiento constituirá un expediente que deberá estar debidamente clasificado.

2.2.2 Procedimiento investigador.

Inicio:

El procedimiento investigador se iniciará a instancia de parte desde el momento en que el Comité de Cumplimiento admita una denuncia presentada a través del Canal de Denuncia. Podrá también iniciar de oficio el procedimiento si conoce hechos que objetivamente revistan los caracteres de delito.

Investigación:

El trámite de investigación tiene por objeto realizar todas las indagaciones imprescindibles para esclarecer los hechos comunicados al Comité de Cumplimiento a los efectos de formular la correspondiente Denuncia. A tal efecto, se podrá requerir a los interesados en el procedimiento, así como a cualquier otra persona o titular/es de un órgano de la Sociedad afectada para el cumplimiento de su objetivo instructor.

Se dejará constancia de todo lo realizado en el expediente abierto al efecto, incluidas declaraciones y documentación recibidas.

El plazo máximo de tramitación del procedimiento será de dos (2) meses desde la recepción de la denuncia por parte del Comité de Cumplimiento o del conocimiento por el órgano del hecho asociado al riesgo penal, pudiéndose prorrogar por periodos de un (1) mes en el supuesto de estimarlo así necesario por motivos justificados. La decisión de prórroga del procedimiento deberá ser motivada, constar por escrito y ser firmada por el Presidente del Comité de Cumplimiento.

El procedimiento se adecuará a los siguientes principios básicos rectores, a los que deberán atenerse todas las personas que participan en el mismo:

- **Rapidez:** procedimiento ágil, sin demoras injustificadas en su tramitación.
- **Confidencialidad:** protección al honor, a la intimidad y dignidad de todas las personas implicadas.
- **Presunción de inocencia** de cualquier persona implicada.
- **Objetividad, autonomía e independencia del procedimiento:** mediante la investigación rigurosa de los hechos comunicados, sin injerencias de ningún tipo por parte de otros Departamentos u órganos de gobierno de la Sociedad.

2.2.3 Conclusión:

Una vez realizadas las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos comunicados, el Comité de Cumplimiento finalizará el procedimiento investigador emitiendo, por mayoría simple de sus miembros, un Dictamen de Conclusiones en alguno de los siguientes sentidos:

- 1- Que no se ha ejecutado conducta alguna que haya generado un riesgo de imputación delictiva o que pueda constituir una infracción de otro tipo.
- 2- Si la conducta pudiera ser constitutiva de infracción no penal, se dará traslado a la Dirección competente a efectos de que pueda, en su caso, adoptar las medidas que estime oportunas contra el presunto infractor.
- 3- Que se ha ejecutado una conducta que pudiera ser constitutiva de delito: se comunicará n los hechos o conductas a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal.
- 4- En cualquier caso, aun no habiéndose detectado conducta alguna que pudiera ser constitutiva de delito, si en el curso de investigación se hubiera apreciado posible riesgo a la efectividad de la prevención de conductas penalmente relevantes, se hará constar en el Dictamen igualmente.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2.2.4 Resolución por el Consejo de Administración.

El Comité de Cumplimiento someterá a la ratificación del Consejo de Administración de la Sociedad la decisión final adoptada:

- 1- Si los hechos son de especial trascendencia,
- 2- Por razón del cargo ostentado por la persona infractora,
- 3- Por la posible repercusión de los hechos en la organización o en la reputación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ratificará, o no, por mayoría simple de sus miembros, la decisión informada por el Comité de Cumplimiento, dándole traslado de su decisión.

2.2.5 Información al Denunciante.

La persona que denuncie una actuación u omisión susceptible de implicar un riesgo de imputación penal, será informada por el Comité de Cumplimiento del resultado de su denuncia. El contenido de dicha información se concretará en un resumen de la tramitación, de las medidas que en su caso se hayan adoptado o se pretendan adoptar.

La información deberá ser enunciada con carácter general, teniendo siempre en cuenta la naturaleza confidencial de la investigación realizada y los derechos que puedan asistir a terceros, incluido, pero no limitado al presunto infractor.

2.2.6 Actuación de oficio.

En los supuestos en los que el Comité de Cumplimiento adquiriera conocimiento, por vía distinta del Canal de Denuncia, de un hecho que revista objetivamente los caracteres de delito y que no estuviera aún judicializado, se iniciará el oportuno procedimiento observándose los trámites establecidos en los subapartados 2.2.2 a 2.2.4 en todo aquello que resulte compatible con una actuación de oficio.

3.- Derecho a la intimidad, honor y propia imagen y protección de datos personales.

Se garantizará siempre el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas que participen o se vean involucradas, directa o indirectamente, en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento.

4.- Conservación de la documentación.

Será obligatorio conservar todos aquellos documentos que puedan servir de soporte probatorio de la conducta o hechos objeto de la comunicación durante el periodo de tiempo en que exista obligación legal de conservación de dichos documentos. Tendrá la consideración de documento todo soporte tangible o intangible que contenga información lo suficientemente precisa y relevante como para poder determinar que una conducta presuntamente delictiva se está produciendo y las personas involucradas en la misma.

En particular, se conservarán especialmente, para su eventual uso en toda investigación o análisis en caso de iniciarse una investigación por un órgano administrativo, judicial, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas u organismo análogo o con funciones investigadoras, los documentos o registros que acrediten adecuadamente:

- a) Las conductas de riesgo presuntamente detectadas.

- b) Los intervinientes.
- c) Los Dictámenes de Conclusiones emitidos por el Comité de Cumplimiento.
- d) Las comunicaciones generadas en el curso de la tramitación del Procedimiento.
- e) La totalidad de informes internos y externos emitidos, notas internas, correos electrónicos intercambiados al respecto de la incidencia, etc.
- f) Las actas del Comité de Cumplimiento y de otros órganos en las que se recoja información relacionada con incidencias comunicadas o detectadas.

El inicio del cómputo del plazo de custodia comenzará desde que se emita el Dictamen de Conclusiones por el Comité de Cumplimiento del riesgo de imputación penal o desde el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en los términos del subapartado 3.2.4.

En todo caso, el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y en forma de los requerimientos de cualesquiera autoridades u organismos y entes públicos que vengan amparados por la normativa que resulte de aplicación.

Los documentos se almacenarán en soportes que garanticen su integridad, confidencialidad, la correcta lectura de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización. Y ello, sin perjuicio de que también puedan ser almacenados en soporte papel.

5.- Reserva y confidencialidad de la información y documentación.

Se impone la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que sean objeto de denuncia, comunicación y consulta a través del presente Canal de Comunicación y Denuncia, a todas aquellas personas que tuvieran conocimiento de la misma.

El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar la incoación de procedimiento disciplinario de conformidad con el convenio colectivo, normativa laboral y estatutaria que fuere de aplicación al infractor.

No se dará a conocer la identidad de la persona comunicante, quien será siempre protegida de cualquier represalia que, con motivo de su comunicación, pudiera dirigirse contra él, salvo en aquellos supuestos en que haya actuado de mala fe. De igual modo el hecho de denunciar no exime de responsabilidad al denunciante por la participación que el propio denunciante hubiese tenido en los hechos denunciados, salvo lo que disponga la normativa laboral, administrativa o penal

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de identificar al comunicante a petición de autoridades judiciales o administrativas.

ANEXO I

DEFEX S.A.	FORMULARIO DE DENUNCIA	
1. Nombre y apellidos del denunciante.		
2. Cargo, departamento que ocupa en la Sociedad y teléfono de contacto/ Relación con la sociedad.		
3. Nombre y apellidos del trabajador o trabajadores presuntamente infractores.		
4. Cargo y departamento que ocupa/n en la Sociedad.		
5. Comunicación de la incidencia.		
6. Documentación Adjunta.	<p>No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, relacione, por favor, la documentación que se adjunta:</p>	
Fecha:	Firma:	